

RESOLUCION 58514

Montevideo, febrero 6 de 1959.-

SECRETARIA

VISTAS: las disposiciones de la Ley de 16 de Octubre de 1958, sobre licencia anual remunerada a los funcionarios públicos;

58.514

CONSIDERANDO: lo informado por la Asesoría y Dirección Jurídica,

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

324-42

A) Aprobar el siguiente Reglamento de licencia anual remunerada para el funcionario municipal:

eS

I - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Los empleados y obreros presupuestados, eventuales o contratados, dependientes del Concejo Departamental de Montevideo, tienen derecho a una licencia anual remunerada de veinte días continuos en la que no se computarán los feriados de carnaval y turismo en la forma que establece esta reglamentación.-
En casos especiales, se podrá autorizar el fraccionamiento en no más de dos períodos.-
- 2.- Para tener derecho a la licencia todo empleado u obrero municipal deberá haber computado en todo caso, doce meses o veinticuatro quincenas o cincuenta y dos semanas de trabajo, siendo indiferente para gozar del derecho otorgado, que los períodos de trabajo sean continuos o discontinuos.-

//." -Los empleados y obreros con más de cinco años de servicios en el Municipio, tendrán derecho a un día más de licencia por cada cuatro años de antigüedad hasta cumplir los veinte años de servicios.-

Cumplidos los veinte años de servicios, tendrán derecho además a un día más de licencia por cada año de antigüedad que exceda los veinte, hasta un máximo de treinta días.-

4.-El derecho a gozar de la licencia no podrá ser objeto de renuncia y, en su totalidad, se hará efectiva dentro de un año a contar del vencimiento del último período de trabajo que generó el derecho a la misma.-

II -PLAN ANUAL DE LICENCIAS

5.-En el mes de diciembre de cada año los Directores o Jefes remitirán a la Oficina de Personal, el Plan anual de licencias correspondiente al año siguiente, estableciendo en el mismo las fechas en que cada funcionario dará comienzo a su licencia, así como también el número de días que a cada uno corresponda.-

Dicho Plan será notificado personalmente a los interesados

6.-Para la confección del mismo, en cuanto a la determinación de fechas se tendrá en cuenta la conveniencia de los funcionarios, pero llegado el caso que, por razones de servicio no pudieran conciliarse todas las exigencias, los Directores o Jefes procederán a fijar las fechas directamente o bien por sorteo, todo con aprobación del Director del respectivo Departamento en su caso.-

//.7.-Los funcionarios podrán solicitar en una única oportunidad en el año, la transferencia de la fecha de su licencia, presentándose por escrito fundado, ante el Director o Jefe correspondiente con diez días de anterioridad a la fecha asignada para iniciar la licencia.-El Director o Jefe resolverá dentro de cinco días de presentada la nota, procediéndose de inmediato a su notificación y a la asignación de nueva fecha.-

8.-Los Directores o Jefes respectivos podrán, por razones de servicio, resolver la transferencia de la fecha asignada para el goce de la licencia anual, lo que deberá notificar al interesado con cinco días de anterioridad a la fecha asignada. De inmediato se procederá a asignar la nueva fecha de licencia de acuerdo con las normas del numeral 7º.-

III TRAMITE

9.-Los funcionarios solicitarán el otorgamiento de su licencia en formularios confeccionados al efecto y ante el Director o Jefe respectivo con antelación suficiente a la fecha asignada en el correspondiente Plan anual.-

IV REMUNERACION

10.-En todo caso de cese del empleado u obrero, ya sea por destitución, renuncia o fallecimiento, la Administración liquidará y hará efectiva la remuneración debida por concepto de licencia no gozada, sirviendo de base la remuneración que se percibiére en el momento del cese.-

//.

//.11.-La liquidación a que hace referencia el numeral anterior será proporcional al lapso trabajado a partir de la finalización del período que generó la última licencia gozada. La fracción mayor de cinco, diez o veinte días se considerará una unidad, según el cómputo se haga por semanas, quincenas o meses respectivamente.-

V LICENCIAS ANUALES ESPECIALES

12.-Los funcionarios que revistan en las categorías funcionales técnicas o profesional podrán fraccionar el término de su licencia en dos, en casos especiales, así como también podrán acumularla de un año para otro, si habiéndola solicitado en tiempo, le fuera denegada por razones de servicio.-

13.-El personal obrero de la Dirección de Limpieza y Usinas, el personal de la Oficina de Vigilancia de la Dirección de Bases Públicas y el personal de Encargados y Suplentes que actúan en los despachos dependientes de la Administración General de Expedientes Municipales, con excepción de los cortadores de carne, gozarán de una licencia anual de treinta días observándose en lo demás las disposiciones de esta reglamentación, salvo en cuanto al máximo de días a otorgarse que será, en este caso, de cuarenta días.-

En todos los casos se mantendrán como asuntos especiales los días feriados de 1º de enero y 1º de mayo de cada año.

14.-Los días 1º de enero, 1º de mayo y 28 de agosto de cada año, todo trabajador a jornal percibirá su salario como si

//.trabajara, y, si en realidad lo hiciera doble paga.

VI PERDIDA DEL DERECHO A LICENCIA

15.-Los funcionarios que durante el año, hayan tenido sesenta inasistencias o más por enfermedad, excluidas las correspondientes a accidentes de trabajo, no podrán hacer uso de la licencia anual reglamentaria.-

VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

16.-El plan anual de licencias correspondiente al año 1959 se confeccionará en el mes de marzo de dicho año.-

17.-Las disposiciones de la presente reglamentación comenzarán a aplicarse a toda licencia generada en todo o en parte en el curso del año 1958.--

2º.-Comuníquese a todas las dependencias y pase a la Oficina de Personal.-